

Señora  
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo, Rad. No.11001310302220230025600  
DEMANDANTE: BANCOLDEX  
DEMANDADOS: INDUSTRIAS YANKO BC SAS

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del termino legal de ejecutoria del auto de fecha 9 de noviembre de 2023; por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 318, numeral 7 del 321 del C.G.P., me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra la mencionada providencia, con el objeto que la misma sea **REVOCADA**.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Mediante el auto recurrido, la Señora Juez decreta el desistimiento tácito del proceso, con fundamento en el incumplimiento de la parte ejecutante de la carga impuesta en el auto de fecha 15 de junio de 2023, sin que le asista razón, ni fundamento jurídico, por las siguientes razones:

1. El artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dispone: *“COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.* (El subrayado es mío).

Y el artículo 111 del C.G.P., dispone: **“Artículo 111. Comunicaciones.** *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”.*

Teniendo en cuenta que la Señora Juez, mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, providencia que decretó las medidas cautelares solicitadas, impuso la carga procesal de tramitar los oficios que comunicaban los embargos decretados, a la parte ejecutante, concediéndole un termino de 30 días después de su expedición, era deber de la Secretaria del Despacho, no solo expedir y firmar los oficios, sino también, enviarlos al correo electrónico de la suscrita o de mi representada, para su trámite correspondiente, porque tal como lo prescriben los artículos 111 del C.G.P. y el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, las comunicaciones deben provenir del correo oficial de los Despachos judiciales, por lo que no es posible enviar los comunicados directamente de los correos particulares de las partes, además porque los destinatarios solo pueden verificar la autenticidad de los mismos, desde los correos electrónicos oficiales de los Despachos judiciales.

Como puede constatarse en el expediente, la Secretaria del Despacho, tan solo cumplió con su obligación de enviar a mi correo electrónico los oficios Nos.444 a 447, el pasado 2 de noviembre y como respuesta a mi solicitud del día 1 de noviembre.

Si bien es cierto que la Secretaria del Despacho emitió los oficios correspondientes y los dejó firmados el día 4 de julio de 2023, también lo es, que omitió enviarlos al correo electrónico de la suscrita o de mi representada, y tan solo los remitió para su trámite, el día 2 de noviembre de 2023, advirtiéndolo incluso, que lo hacía en cumplimiento del auto de fecha 15 de junio de 2023; por lo que el termino otorgado por el Despacho, para que la parte ejecutante cumpla con la carga

procesal impuesta de tramitar los oficios de embargo, éste se vencería el 19 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la Señora Juez, REVOCAR el auto recurrido, pues no se encuentran dados los presupuestos de hecho y de derecho, para decretar el desistimiento tácito.

**PRUEBAS:**

Las pruebas de los hechos expuestos por la suscrita en el presente recurso, se encuentran en las actuaciones que aparecen en el expediente digital.

Atentamente,



**NHORA ROCIO DUARTE DIAZ**  
**C.C. No. 63.315.006**  
**T.P. No. 75.061 C.S. de la J.**